

al distrito con contribucion alguna para el pago del sueldo del Juez del distrito.

Evéjico, diciembre 24 de 1838.

SS. MIEMBROS DE LA C. M.

Acelino Galeano—Justiniano Restrepo—José María Cano—Indalecio Laverde—Pedro Cano—Manuel Cano—Teodosio González—Juan Francisco Moreno i Liborio Arango.

SS. miembros de la Corporacion municipal.

La pobreza del distrito i sus pocos habitantes no permiten que se grave al pueblo con la contribucion de mil i tantos pesos que es obligacion distribuir conforme a las disposiciones vijentes.

Deseosos los que suscriben de ayudar con su fable contingente al progreso del pueblo casi abandonado i al alivio de multitud de personas a quienes se les arranca el pan de su boca en pago de contribuciones exorbitantes; por medio de esta representacion manifestamos al Ayuntamiento: que como caballeros i a fuer de hombres de bien nos comprometemos solemnemente a servir en el año entrante sin sueldo alguno, la Tesoreria del distrito, desempeñándola cada uno tres meses del modo siguiente:

En el 1º trimestre, el Sr. José de los Santos Carmona.

En el 2º trimestre, el Sr. Juan Nepomuceno Ospina.

En el 3º trimestre, el Sr. Cristóbal Alvarez.

En el 4º trimestre, el Sr. Juan de la Cruz Ortiz.

Suplicamos, pues, a la Corporacion municipal que penetrada de los inmensos bienes que hará al distrito adoptando una medida como la que proponemos, se digne aceptar nuestra propuesta, siempre que nos crea capaces de desempeñar con honradez i actividad el empleo mencionado; para lo cual podrá hacer uso de la preciosa facultad que le concede el inciso 11, artículo 46 de la lei de 4 de diciembre de 1837 determinando que la duracion del Tesorero sea de tres meses.

Evéjico, diciembre 26 de 1838.

SS. MIEMBROS DE LA C. M.

Juan de la Cruz Ortiz—Cristóbal Alvarez i José de los Santos Carmona.

El que suscribe firma bajo la condicion que la Corporacion municipal del distrito no le señale sueldo alguno al Alcalde de 59.

Nepomuceno Ospina.

SS. del Ayuntamiento.

No es posible que el distrito, sin que caiga en su total ruina pueda atender a los gastos públicos que actualmente son de forzosa obligacion conforme a la lei; ya que por ahora es preciso obedecerla, es preciso tambien que se piense seriamente en que sin fallar a su mandato se consulten las necesidades del pueblo.

En tal virtud i como Secretario actual de la Alcaldia, me comprometo solemnemente bajo mi palabra de honor a desempeñar las Secretarías del Ayuntamiento, Alcaldia i Judicatura parroquial en el año entrante de 1839 por la suma anual de ciento sesenta pesos i hago una rebaja considerable al Tesoro del distrito de dos-

ACUERDA:

Art. 1º En el acuerdo sobre presupuesto de rentas i de gastos para el año entrante se hace una rebaja de quinientos doce pesos del modo siguiente:

El Juez parroquial	ps.	453 60
El Tesorero	ps.	420 00
El Secretario de los Despachos.	ps.	200 00
El Director de escuela.	ps.	58 40
Suma total.	ps.	512 00

Art. 2º El Ayuntamiento a nombre del distrito dá las mas espresivas gracias a los ciudadanos que gratuitamente se han comprometido a servir la Judicatura parroquial i la Tesoreria, al Secretario de los Despachos i al Director de la escuela que han hecho una rebaja considerable de sus sueldos, i acuerda, que las representaciones que se han elevado a esta Corporacion junto con este acuerdo se dirijan en copia al Sr. Prefecto del Departamento a fin de que solicite su publicacion en el periódico oficial del Estado para satisfaccion de los representantes i para que actos de esta naturaleza sean imitados en los pueblos amantes del progreso, de la union i buena armonia de sus habitantes.

Dado en Evéjico, a 28 de diciembre de 1838.—El Presidente, JUAN ANTONIO GUERRA.—El Secretario, Ulpiano Vázquez.

Alcaldia del distrito.—Evéjico, diciembre 29 de 1838.—Ejecútese i publíquese.—JUAN ANTONIO GUERRA.—Ulpiano Vázquez, Secretario.

Es copia.—Evéjico, enero 2 de 1839.

Ulpiano Vázquez, Secretario.

Confederacion Granadina.—Despacho de Gobierno.—Seccion 2ª.—Medellin, enero 24 de 1839.

El P. E. se ha enterado con satisfaccion del contenido de las anteriores diligencias i ha dispuesto se publíquese en el periódico oficial.

RESTREPO I.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del D. del Centro.—Circular n.º 2.º.—Medellin, 26 de enero de 1839.

Señor Escribano de.....

A lo mas tarde dentro de ocho dias despues de recibida esta nota, sino lo hubiere hecho ya, remitirá U. las copias de las escrituras de contratos que U. ha autorizado, para que puedan ser protocolizadas debidamente por los señeres Notarios. Tales copias debe U. remitirlas de acuerdo con la terminante disposicion del título 20 de la lei de 5 de diciembre de 1836 sobre escribanos.

U. debe tener presente que conforme al párrafo único del artículo 20 de la lei ya citada, incurre en la multa de cinco pesos por cada testimonio que deje de remitir, a lo mas tarde dentro de un mes, i que el que suscribe está resuelto a hacer cumplir por su parte, todas las disposiciones legales i cuya ejecucion le está encomendada.

Muy atento servidor.

los niños.

Doi a U. estos informes para los efectos convenientes.

De U. atento servidor.

Pedro J. Berrio.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del D. del Centro.—Núm. 33.—Medellin, 20 de enero de 1839.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.

El Sr. Corregidor de Nueva Caramanta en nota fecha 31 de diciembre próximo pasado, bajo el número 29, me dice:

“En cumplimiento del deber que se me impone por la circular número 5 de 17 de enero de 1837 paso a informar a U. que en el mes que hoy finaliza no se ha cometido ningun delito.

Lo que comunico a U. para su injelencia i fines consiguientes.

De U. atento servidor.

Francisco A. Gónima i Llanfo. 6446

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento.—Núm. 33.—Medellin, a 20 de enero de 1839.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.

El Sr. Corregidor de Nueva Caramanta, en nota fecha 31 de diciembre último; me dice:

“En cumplimiento del deber que se me impone por el artículo 227 de la lei de 14 de diciembre de 1836 sobre policia jeneral paso a informar a U. sobre el estado actual de ella en este distrito lo verificaré de la manera siguiente: se han hecho algunas mejoras en las vias de comunicacion que de esta parten para Jericó i Bufá sin hacer gasto alguno, pues se ha logrado con el patriotismo de varios individuos que lo han hecho gratis i con una parte de los que prefirieron no bajar en aquellas vias diez dias por los de arresto, en el camino que de esta parte a la Capital del Estado nada se ha hecho por de propiedad particular, el dinero recaudado para vias de comunicacion existe en caja destinado para el camino proyectado por el punto de Farallos”

El ramo de instruccion primaria está en el mas lamentable estado en este distrito pues a pesar de los esfuerzos que se han hecho; para mejorarlo no he logrado conseguirlo, pues un Director que fué nombrado ha hecho renuncia.

Todos los demas ramos van en progreso en este Corregimiento sin tener que añadir a mi informe de agosto último, mas, que me es demasiado plausible que al terminar mi administracion se hayan concluido la mayor parte de 21 sumarios que han cursado en este Despacho casi todos ellos que se me pasaron pendientes i como de ellos han resultado condenas ha habido una reaccion muy considerable pues en los tres últimos meses solo hubo que levantar un sumario por heridas, estas fueron en juego; esto es jugando con

El Verisimbolado de Ant. Juan de Cebro
Med. Feb 2/1839. 613
Med. Feb 22/1839. 613
Trin. l. n.º 264. Med. Feb 2/1839. 613
Med. Feb 22/1839. 613
6446
80

EL CONSTITUCIONAL DE ANTIOQUIA

riñeran i hoy ha desaparecido casi absolutamente esta bárbara costumbre. Igualmente el juego que era tan comun desapareció absolutamente.

Lo que transcribo al Sr. Secretario para conocimiento del Encargado del Poder Ejecutivo.

De U. atento servidor.

Francisco A. Gómeza i Llano.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.— Prefectura del Departamento.—Núm. 34.—Medellin, 26 de enero de 1859.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.

El Sr. Alcalde de Fredonia en nota fecha 12 del corriente, me dice: "Este distrito se encuentra sobre manera desprovisto de armas que sirvan en caso de necesidad, para hacer guardia el orden i hacer respetar las autoridades en el distrito que U. se digna, siempre que este negociado sea de su competencia, adjudicar a esta parroquia las armas que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la lei de 5 de noviembre de 1837. Si no esta en sus atribuciones accederia mi solicitud, espero se servirá indicarme a que autoridad debo dirigir este reclamo"

Lo que comunico a U. para que se sirva, si lo tiene a bien, solicitar del P. E. dispensa la remision de algunas armas al distrito de Fredonia.

Mui atento servidor.

Francisco A. Gómeza i Llano.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.— Despacho de Gobierno.—Medellin, a 23 de enero de 1859.

Contéstase: que reconozca quien haga la condonacion de diez reales avuados, pues no hai gastos apropiados para este objeto!

Restrepo I.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.— Juzgado de lo civil de C.—Santa-Rosa, enero 4 de 1859.

Sr. Gobernador del Estado.

Por estar vacante la escribania de Anori se ha pronunciado por este juzgado un auto del tenor siguiente:

Juzgado de lo civil del Circuito.—Santa-Rosa, enero 3 de 1859. fo. lib. 92

Se convoca a oposicion a la escribania de Anori que está vacante. Plénelos con término de sesenta dias, i avisese en el periódico oficial del Estado. Las constancias deben hacerse de esta fecha en adelante hasta el seis de febrero proximo i transcurrido este intervale de tiempo se harán los exámenes de los opositores. Los edictos deben fijarse en las cabeceras de to-

los que tales disposiciones habian surtido ni en cuanto a los derechos que de tales efectos debian reportar los particulares. Asi, desde la abrogacion de dicha lei no podia verificarse ninguna redencion de censos; pero los censos ya redimidos debian ser reconocidos por el Gobierno, i en tal virtud la lei no pudo quedar abrogada en esta parte. Ademas las disposiciones en virtud de las cuales los Jefes políticos i hoy los Prefectos, debian ordenar la cancelacion de las escrituras de imposicion de los censos redimidos, están calcaadas sobre los efectos de aquella lei, i no han caducado aun cuando ella haya sido abrogada.

Por tanto, los Prefectos pueden mandar cancelar las escrituras de imposicion de los censos redimidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ejecutivo de 31 de agosto de 1832 sobre redencion de censos, publicado en el número 1423 de la G. O.

VIANA.

Confederacion Granadina.—Gobernacion del Estado de Antioquia.—Secretaria de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion 1ª.—Núm. 1º.—Medellin, a 14 de enero de 1859.

Sr. Prefecto de

Sírvase U. prevenir a todos los empleados del Departamento de su mando que perciben sueldo del Tesoro del Estado, que en lo sucesivo remitan las nóminas con una comunicacion en que avisen a quien debe entregarse la orden respectiva, pues no se entregará ninguna orden sino es a la persona interesada o su recomendado.

D. VIANA.

PARTE JUDICIAL

PARTE RESCUTIDA

de la sentencia pronunciada por el Sr. Juez del circuito de Marullá en 13 de setiembre de 1855 contra Antonio Lame.

Administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de fulla, condónase a Antonio Lame, como infractor del artículo 317 de la lei comun penal, a seis meses quince dias de presidio, que sufrirá en el respectivo establecimiento de castigo del Estado a quedar inhabilitado para ejercer los derechos de ciudadanía hasta tanto en virtud de buena conducta i a oír la notificacion de esta sentencia publicamente.

José María Higos Gómez.—Eduardo Gómez, Secretario.

El Juez 1º PARROQUIAL DE MEDELLIN.

Hago saber que el Sr. Procurador del distrito ha de-

MARCELLIANO VÉLEZ, JUEZ 2º DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EN LO CIVIL.

Pon el presente cita, llama i emplaza a todos aquellos que se crean con derecho al goce de la capellanía de 500 ps. de oro de a veinte quilates, fundada en 24 de julio de 1778 por Doña Bárbara Sánchez i Doña Manuela Granda, para que dentro del término legal se presenten a hacer sus oposiciones respecto a la parte fundada por la referida señora Granda, con apercibimiento a que por su omision les perjudicará el juicio. El goce de esa parte del fundo espresado ha sido demandado al señor José Vélez Granda, por el Sr. Victoriano Meza, como apoderado del Sr. Jacinto María Ruiz, pretendiendo mejor derecho para su poderdante.

Medellin, 25 de enero de 1859.

Marcelliano Vélez.—Isidro Isaza, Secretario.

Es copia.—Medellin, 25 de enero de 1859.

Isaza, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE SONSON.

Por el presente cita i emplaza al reo Indalecio Flores, para que en el término de tres dias se presente a responder en el juicio que en este juzgado se le sigue por los delitos de heridas i maltratamiento de obra; en la inteligencia que si así no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar. El auto de enjuiciamiento se dictó en esta fecha i en él se manda reducir a prision al procesado. Respecto de las señales que lo den a conocer solo resulta de los autos que es vecino de Aranzazu.

Las autoridades i los granadinos en general cumplirán con los deberes que respectivamente les estan impuestos en casos como el presente.

Sonsón, 8 de enero de 1859.

José H. Anjel López.—Félix M. Marullanda, Secretario.

Es copia.—Sonsón, 8 de enero de 1859.

Félix M. Marullanda, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE SONSON.

Por el presente cita i emplaza a los reos Francisco Ortíz i Vicente Carlona, para que en el término de tres dias se presenten a responder en el juicio que en este juzgado se les sigue por los delitos de heridas i maltratamiento de obra; i de no verificarlo así les parará el perjuicio a que haya lugar. El auto de enjuiciamiento se dictó en esta fecha i en él se manda reducir a prision. No se espresan las señales que den a conocer a los procesados porque no resultan de los autos, i solo se sabe que son vecinos de Aranzazu.

Se recuerda a las autoridades i a los granadinos los deberes que en tales casos les corresponde llenar.

Sonsón, 8 de enero de 1859.

TRIM. 1

Nota del Prefecto sobre el nombre del distrito de San-Cristóbal. Id del de Rio Negro. Id de id sobre id. Id de id sobre id. Id de id sobre id. Cuadro General del distrito de escuela pública de Belar on de en. Id de id sobre id. Id de id sobre id. Id del Prefecto del

Decreto adicional de la lei de costas. Circular número. Nota del Secretario del Sr. Gobernador. Lista de los procesos con que quia hasta 22 de

Edictos de

Presidencia de la de 1859.—N.º